



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 093-2015-MPMC-J/A

Juanjui, 25 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI, que suscribe:

VISTO: El expediente N° 1442, del 11 de febrero de 2015, el Informe N° 036-2015-SGTSV-MPMC-J, del 12 de febrero de 2015, del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, y el Informe Legal N° 034-2015-MPMC-SM/OAL, del 24 de febrero de 2015, del Gerente de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero de 2011 se le impone a Luois Dennis Córdova Gonzales la Papeleta de Infracción al Transito N° 002670 por incurrir en la infracción de tipo M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", establecida en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC; en razón de ello, y debido al tiempo transcurrido desde la imposición de la papeleta de infracción y debido a que no fue ejecutada es que el administrado solicita la prescripción con fecha 11 de febrero de 2015;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 43° del mismo cuerpo legal indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito vigente, aprobado con D.S N° 016-2009-MTC, y modificado con D.S N° 029-2009-MTC, sanciona el "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", con una multa del 50% de la UIT; esto se encuentra regulado con código M-03 dentro del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, el Art. 338° del D.S. N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, establece: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y, la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción", modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, Decreto Supremo que modifica e incorpora





disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; que DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - CÓDIGO DE TRÁNSITO Modifíquese los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 91, 96, 117, 130, 167, 277, 298, 299, 301 y 304; el numeral 1 del artículo 307; el cuarto párrafo del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del artículo 313; los artículos 315, 317, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 336, 338, 341 y 342; las infracciones tipificadas con los Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y G13 del Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - CÓDIGO DE TRÁNSITO aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, en los términos siguientes: **Artículo 338.- Prescripción** La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones;



Que, con lo descrito en los párrafos precedentes se puede decir que no existen fundamentos válidos para que se cumpla la sanción impuesta al administrado, tampoco fuerza legal para impedir la aplicación del Art. 338° del D.S. N° 016-2009-MTC, y su última modificatoria D.S. N° 003-2014-MTC, del 24 de abril de 2014 o un indicio legal que denote vulneración de las normas establecidas; en merito a lo referido y a las normas mencionadas, sería factible considerar lo solicitado por el recurrente;



Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, en lo referente inciso 1- 1.11 Principio de la Verdad Material; por el cual según el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones para lo cual deberá de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o han acordado eximirse de ellas;



De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y lo establecido en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR procedente la prescripción de la papeleta de infracción N° 002670 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Artículo Tercero.- DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones.



Artículo Cuarto. - Notifíquese a la parte interesada para los fines de ley.

Artículo Quinto. - Consentida que sea procédase a su archivamiento definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

